

Código de Conducta de la Asociación Argentina de Microbiología

Introducción

La Asociación Argentina de Microbiología (en adelante, AAM) tiene como propósito contribuir al progreso de la Microbiología a través de acciones específicas enunciadas en el Título I, Art 2° de su estatuto institucional.

La profundidad y alcance de esta multiplicidad de acciones requiere un compromiso ético además del científico. Por ello, la AAM propone principios éticos que rijan el comportamiento de sus miembros como herramienta eficaz para su desarrollo.

En la actualidad los avances sin precedentes de la ciencia, requieren un debate democrático fundamentado y comprometido sobre la producción y el uso del conocimiento científico. La comunidad científica y la dirigencia deberían buscar fortalecer la confianza pública y el apoyo a la ciencia a través de dicho debate. Mayores esfuerzos interdisciplinarios, involucrando tanto a las ciencias naturales como a las sociales, son un pre-requisito en el manejo de los asuntos éticos, sociales, culturales, ambientales, de género, económicos y de salud. El incremento del papel de la ciencia para un mundo más equitativo, próspero y sustentable requiere de un compromiso de largo alcance de todas las partes, tanto públicas como privadas, a través de una mayor inversión, de una apropiada revisión de prioridades y de compartir el conocimiento científico (1).

Todos los científicos deberían comprometerse a altos estándares éticos y a un código de ética basado sobre relevantes normas guardadas en derechos humanos internacionales, instrumentos que deberían ser establecidos para las profesiones científicas. La responsabilidad social de los científicos requiere que ellos mantengan altos estándares de integridad científica y control de calidad, compartiendo su conocimiento (1).

La Bioética, como una rama de la ética, comprende los problemas relacionados con valores, conductas y principios que surgen en todas las profesiones y son aplicados a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico. Es un estudio sistemático de la conducta humana en el ámbito de la ciencia de la vida, de la salud y del medio ambiente, analizada a la luz de los valores y principios morales (2).

La bioética no es solamente una ética aplicada: es la reflexión ética sobre los principios dados en un campo especial del saber, su fundamentación, teorías y principios morales. Es por esto, que el cuidado de todos los seres vivos y el ambiente deberán tener un lugar importante en el quehacer científico (3).

La bioética se encuentra sustentada por cuatro principios: de autonomía, beneficencia, de no maleficencia y de justicia (4).

El principio de **autonomía**, considera el respeto hacia todas las personas, asegurándoles el modo para que actúen por sí mismas de modo que sean dueñas de sus propias decisiones.

De la misma forma, la orientación hacia el beneficio de los seres vivos (**beneficencia**) y el cuidado de no perjudicarlos (**no-maleficencia**) deben ser prioridad en la planificación y desarrollo de los proyectos de trabajo.

El principio ético de la **justicia** deberá aplicarse en la distribución equitativa de las cargas y beneficios de todos los seres involucrados en las investigaciones.

El principio de la responsabilidad (5), junto con el principio de la precaución y la prudencia, debe ser rector del comportamiento en lo referido a la aplicación de los nuevos conocimientos o en el accionar de su búsqueda (6).

Estas acciones demandan honestidad y compromiso ético por parte de todos los miembros de la AAM.

1. Declaración de Principios Éticos

Los siguientes principios deberán guiar a los miembros, a la comisión directiva y al personal de la AAM en sus variados roles y niveles de responsabilidad en los que actúan profesionalmente. Todos los miembros de la AAM deben:

- Estimular el respeto por los derechos del hombre y de su dignidad (7).
- Estimular la no discriminación, la solidaridad, la cooperación y la aceptación de las diferencias, tanto en la comunidad científica en general, como dentro de los grupos de trabajo.
- Aspirar a utilizar los conocimientos y habilidades para la promoción del bienestar de la humanidad.
- Sostener y acrecentar la integridad y dignidad de los miembros y de sus profesiones.
- Ser honestos e imparciales en sus interacciones con sus alumnos, colegas, empleados, empleadores, clientes, pacientes y público en general.
- Esforzarse por aumentar la competencia y el prestigio de la profesión y la práctica por la acción responsable.
- Compartir los resultados de sus investigaciones a través de actividades académicas, científicas, comerciales o de servicio público.
- Perseverar en sus conocimientos y perfeccionar sus habilidades profesionales.

- Desalentar cualquier uso de la ciencia contrario al bienestar de la humanidad, incluyendo el potencial uso dual de agentes biológicos y de toxinas, del conocimiento científico y de las tecnologías asociadas (8,9).
- Promover y respetar las normativas sobre bioseguridad y biocustodia en todos los ámbitos, de manera de prevenir el uso ilícito de agentes biológicos y toxinas, asegurando así la protección de la salud pública y la seguridad internacional.
- Proteger la privacidad y la confidencialidad de la información relativa a las personas físicas o jurídicas sujeto de investigación (10, 11).
- Cuidar la vida en todas sus manifestaciones, incluyendo a los animales (12) y a toda la biosfera, que también comprende el sustrato que la sostiene: el medio ambiente (13).
- Cumplir con los requisitos y obligaciones establecidas en las convenciones y declaraciones nacionales e internacionales sobre investigación con seres humanos. Responder adecuadamente a la exigencia del consentimiento libre e informado (14).

2. En cumplimiento de tales principios los miembros de la AAM asumen los siguientes compromisos:

- Comunicar y difundir los resultados científicos con precisión, claridad y responsabilidad, evitando en todos los casos, la creación de expectativas o temores infundados.
- Rechazar todas las formas de mala conducta como la fabricación, la falsificación o el plagio. Sin embargo se entiende que, el error científico o la interpretación incorrecta de los datos de una investigación, que pueden ocurrir como parte del proceso científico, no constituye mala conducta científica.
- Dar cuenta del origen y el uso de los recursos de investigación y administrarlos con transparencia.
- Reconocer y evitar posibles conflictos indebidos de interés en todas las instancias y el posible abuso de las posiciones privilegiadas. Si éstos ocurriesen deberán ser informados.
- Establecer los derechos, obligaciones, dedicación y asignación de autorías de los integrantes del equipo de investigación/trabajo, aclarando las diferentes responsabilidades.
- Dar cuenta de la necesidad del uso de animales en la investigación. Cumplir con los requisitos y obligaciones establecidas en las convenciones internacionales y declaraciones nacionales, y aplicar los criterios de

reducción del número de animales, el refinamiento de las técnicas y búsqueda de posibles reemplazos (15-16-17-18).

- Observar las normas éticas que se refieren a las publicaciones de la AAM, en los artículos presentados en la Revista Argentina de Microbiología (ISSN 1851-7617), publicación trimestral editada por la AAM, destinada a la difusión de trabajos científicos en las distintas áreas de la Microbiología, así como las presentaciones realizadas en reuniones anuales, conferencias y talleres. (ver los requisitos generales a tener en cuenta por los autores para publicar sus manuscritos en: www.aam.org.ar).

Los nuevos miembros de la AAM y los ya existentes, se comprometen a respetar y cumplir estas reglas de conducta. Deberán reportar las infracciones a este código.

La AAM se reserva el derecho de sancionar a los miembros que no cumplan este código de conducta de acuerdo al Proceso de Revisión Ética descrito en este documento.

3. Proceso de Revisión Ética

El Proceso de Revisión Ética es confidencial y exige el cumplimiento de varios pasos que están amparados por el Título V Art 30º del Estatuto de la AAM.

La acusación por incumplimiento de los Estatutos de la AAM o de los Reglamentos aprobados por la Comisión Directiva (CD), o si les fueran aplicadas a algún miembro de la AAM penalidades por delitos comunes o por infracciones a la ética profesional, o por agravios, o actitudes que conspiran contra el compañerismo, la cooperación y la armonía entre miembros y el normal desarrollo de la AAM, deberá ser enviada, con carácter confidencial, por carta, firmada y dirigida a la CD de la AAM.

La acusación debe incluir una descripción de la supuesta conducta, la información en apoyo de la denuncia y las reglas de conducta que se consideren transgredidas por parte del miembro de la AAM.

Si la CD considera que los hechos alegados no constituyen una violación a lo establecido en el Estatuto de la AAM, deberá desestimar la demanda e informar al denunciante sobre este punto.

Si la CD determina que la conducta constituiría una violación a lo establecido por el Art 30º, tendrá el poder de imponer sanciones de carácter disciplinario (apercibimiento, suspensión, expulsión, etc.) al miembro de la AAM.

La decisión sancionatoria será notificada por escrito al miembro de la AAM, y si éste no presentara una apelación en un plazo 10 días hábiles luego de haber recibido fehacientemente la notificación por parte de la CD, la sanción se considerará de cumplimiento efectivo.

En el caso de que el denunciado quiera apelar la decisión de la CD, el recurso de reconsideración deberá ser presentado antes de cumplirse los 10 días previamente señalados, y el recurso deberá estar debidamente fundamentado.

De recibirse la apelación, la CD tendrá un tiempo de 30 días para evaluar el pedido de reconsideración. En la situación que la C.D. mantuviera su posición y la decisión sancionatoria, el caso será sometido a Asamblea Extraordinaria (Título IX, Art 42º).

Casos particulares

Publicaciones: Según lo especificado en las Reglas de Conducta, las denuncias de violaciones de las normas editoriales y/o de ética serán tratadas de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en las Directrices de la Política Editorial de la AAM.

Miembros: Si se hacen acusaciones de mala conducta científica en contra de un miembro de la AAM, cuando sea pertinente, la institución empleadora, en primera instancia, deberá hacer la investigación y tomar la resolución a dicho cuestionamiento.

Bibliografía

1. Declaration on Science and the Use of Scientific Knowledge. Science for the Twenty First Century. A new Commitment. World Conference on Science.1999. Disponible en: http://www.unesco.org/science/wcs/eng/declaration_e.htm (4/9/2017)
2. Encyclopedia of Bioethics. Stephn G. Post 3rd Edition New York. 2003. Disponible en: <http://1.droppdf.com/files/IRogM/encyclopedia-of-bioethics-t-to-z-vol-5.pdf> (4/9/2017)
3. Potter VR. Bridge to the Future. Prentice-Hall Pub. Englewood Cliffs. NJ; 1971.
4. Aristóteles. *Ética Nicomaquea*. Editorial Gredos. Madrid. 1995.
5. Jonas, H. La responsabilidad como imputación causal de los actos cometidos. Cap. 2 .Punto 1. De: El principio de responsabilidad. Ensayo de una ética para la civilización tecnológica. Editorial Herder-Barcelona. Edición 1995.
6. Beauchamp TL, Childress JF. Principles of Biomedical Ethics. 7th ed. Oxford University Press. 2001.
7. UNESCO. Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos. 11/11/1997. Disponible en: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13177&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html (4/9/17).
8. IUMS Code of Ethics against Misuse of Scientific Knowledge, Research and Resources. <http://www.iums.org/index.php/code-of-ethics> (4/9/2017)

9. Responsible life sciences research for global health security A guidance document. WHO 2010.
http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/70507/1/WHO_HSE_GAR_BDP_2010.2_eng.pdf (4/9/17)
10. Ley de protección de datos personales N° 25.326. /2008
<http://www1.hcdn.gov.ar/dependencias/dip/textos%20actualizados/25326.010408.pdf> (4/9/17)
11. Buenas prácticas clínicas: Documento de las Américas.
www.anmat.gov.ar/publicaciones/BPC-doct-esp.pdf (4/9/2017)
12. Ley 14346. Malos tratos y actos de crueldad a los animales. Sancionada el 27/IX/1954; promulgada el 27/X/1954 y publicada en el Boletín Oficial el 5/XI/1954. Código Penal.
13. Ley Nacional 25675/ 2002. Ley general del medio ambiente.
<http://www2.medioambiente.gov.ar/mlegal/marco/ley25675.htm> (4/9/2017)
14. Declaración de Helsinki de la Asamblea Médica Mundial (AMM). Principios éticos para las investigaciones médicas en seres humanos (1964). Última enmienda realizada en la 64° Asamblea General en Fortaleza, Brasil en octubre de 2013.
15. Guide for the Care and Use of Laboratory Animals Eighth Edition. The National Academic Press. Washington, D.C. 2011. Disponible en:
<https://grants.nih.gov/grants/olaw/Guide-for-the-Care-and-use-of-laboratory-animals.pdf> (4/9/2017)
16. Principios Directrices Internacionales para la Investigación Biomédica que Implicue el Uso de Animales. Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas (CIOMS), Ginebra, 1985
17. The ethics of research involving animals Nuffield Council on Bioethics 2005. Disponible en: <http://nuffieldbioethics.org/project/animal-research/> (4/9/2017)
18. International guiding principles for biomedical research involving animals. CIOMS-ICLA. Disponible en:
https://grants.nih.gov/grants/olaw/guiding_principles_2012.pdf (4/9/2017)

Entre otros, fueron consultados los siguientes documentos:

- Asociación Médica Argentina. Código de ética para el equipo de salud
- American Society for Microbiology. Code of ethics.
- American Society for biochemistry and Molecular Biology. Code of Ethics
- Sociedad Argentina de Investigación Odontológica. Código de ética.
- German Research Foundation (DFG) Senate Commission on Genetic Research. Code of Conduct: working with highly pathogenic microorganisms and toxins.

- Comité Nacional de Ética en la Ciencia y la Tecnología. Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva. Proposiciones para una ciencia y una tecnología socialmente responsables.
- Royal Netherlands Academy of Arts and Sciences. A Code of Conduct for Biosecurity

GLOSARIO

Agente biológico: significa cualquier microorganismo, virus, sustancia infecciosa, o producto biológico que puede ser diseñado como resultado de la biotecnología, o cualquier componente de cualquiera de tales microorganismos, virus, sustancia infecciosa o producto biológico de origen natural o sintético, capaz de causar muerte, enfermedad u otro mal funcionamiento en un ser humano, un animal, una planta u otro organismo vivo; o causar el deterioro de los alimentos, el agua, equipos, suministros o materiales de cualquier tipo; o causar la alteración perjudicial del medio ambiente.

Arma biológica: (arma tóxica) es un tipo de arma, cuyos efectos dañinos se basan en las propiedades de los agentes biológicos (toxinas), para causar daño a los seres humanos, a animales o a plantas.

Biocustodia: en el laboratorio describe las medidas de protección, control y responsabilidad, con respecto a agentes biológicos y toxinas, para prevenir su pérdida, robo, mal uso, la desviación, el acceso no autorizado o la liberación intencional no autorizada.

Bioseguridad: en el laboratorio describe los principios de contención, las tecnologías y procedimientos que se aplican para prevenir la exposición no intencionada a agentes biológicos y toxinas o su liberación accidental.

Fabricación: es el registro o informe de datos o resultados fraguados.

Falsificación: es la manipulación de material, equipos o procesos, la presentación selectiva, modificación, cambio u omisión de datos, imágenes o resultados de investigación.

Investigación de doble uso de interés: es la investigación, que basada en el saber actual, puede con razonable causa, proveer conocimiento, productos o tecnologías que pueden ser directamente aplicadas por otros para causar pánico a la salud pública y la seguridad, a cultivos agropecuarios y a otras plantas, al ambiente o a los materiales.

Plagio: es la apropiación, sin otorgar el crédito debido, de ideas, procesos, resultados o expresiones de otra persona, incluyendo aquellas a las que tuvo acceso en la evaluación de un proyecto de investigación o de un trabajo inédito.

Toxina: significa el material tóxico de plantas, animales, microorganismos, virus, hongos o sustancias infecciosas, o una molécula recombinante, cualquiera sea su



origen o método de producción, incluyendo cualquier sustancia venenosa o producto biológico que puede ser diseñado como resultado de la biotecnología, producida por un organismo vivo; o cualquier isómero venenoso o producto biológico, ya sea homólogo o derivado de este tipo de sustancia.

Nota:

"Documento elaborado por iniciativa de la Subcomisión de Bioseguridad y Biocustodia y la colaboración de la Comisión de Bioética del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal"